



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA (CUNDINAMARCA)**

LIQUIDACION DE COSTAS - ART. 366 DEL C. G. DEL P.			
PROCESO	: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL		
RADICADO	: 25286310300120190049700		
DEMANDANTE	: BANCOLOMBIA S.A.		
DEMANDADO	: SANDRA BIBIANA BOYACA RODRÍGUEZ		
FECHA DE LA LIQUIDACION	: NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)		
CONCEPTO	FL.		VALOR
CERTIFICADO (S) DE TRADICIÓN DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	75 - 77	\$	65.200,00
NOTIFICACIONES	80, 87, 106, 112	\$	30.390,00
AGENCIAS EN DERECHO	134	\$	6'000.000,00
TOTAL: SEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 6'095.590,00)			

[Signature]
NESTOR FABIO TORRES BELTRÁN
 Secretario

INFORME SECRETARIAL DE ENTRADA AL DESPACHO

Nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
 Rad. 20190049700

En la fecha, al despacho de la señora juez para que se sirva proveer respecto de:

Liquidación del crédito obrante a folios 135-140. En ese sentido, manifiesta la parte actora que de conformidad con el Decreto 806 de 2.020 le allegó memorial de liquidación del crédito a la parte demanda. En consecuencia, el término allí establecido se encuentra debidamente vencido sin pronunciamiento alguno. Liquidación de costas de la instancia.

[Signature]
NESTOR FABIO TORRES BELTRÁN
 Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza - Cundinamarca
J0lcctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2
Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

HIPOTECARIO 252863103001-2019-00497-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SANDRA BIBIANA BOYACA RODRIGUEZ

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

1. En vista de que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** practicada por la secretaria y que se anexa a la presente providencia para conocimiento de las partes se encuentra ajustada a derecho (fl. 141), el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**, acorde a lo normado por el artículo 366, numeral 1° del Código General del Proceso.

2. Previo a resolver sobre la liquidación del crédito aportada por la parte demandante (fls. 136-140), secretaria proceda a fijar el traslado respectivo, teniendo en cuenta que no es posible tener en cuenta la copia del mensaje de datos realizado a la parte ejecutada, ya que para los efectos dispuestos por el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 dicho trámite se circunscribe también a la acreditación de acuse de recibido por parte del iniciador o que se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, lo cual no se acredita al paginario (fl. 135). Lo anterior, de acuerdo con lo esgrimido por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 mediante la cual se realizó la revisión constitucional del mencionado Decreto.

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE